

GASTO DENUNCIADO	RAZONES DE IMPROCEDENCIA
"Tuit pagado"	<p>El presente concepto fue señalado por la promovente, identificándolo en diversos gastos; sin embargo, de la revisión de los mismos, se desprende lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No se trata de tuits, sino de publicaciones que la candidata realizó en su red social personal facebook, referentes a "selfie", "fotografías de eventos", publicaciones que no traen aparejado un gasto materia de fiscalización.2. No se trata de pautados, sino de publicaciones personales en la red social de la candidata, hechas por la misma candidata y por los cuales no realizó el pago o contratación de un tercero. <p>Ahora bien, si bien es cierto lo indicado por la promovente no se trata de pautados, no se omite manifestar que la candidata si cuenta con gastos reportados por pauta digital en la red social de Facebook, el cual se encuentra en la en la Contabilidad con ID: 44491, póliza P3N DR-72.</p>
"fotografía"	<p>El presente concepto es señalado por la promovente de la queja, cada que indicaba un falso "tuit pagado", tal parece que pretende de cada fotografía tomada por la candidata desde su celular personal implique un gasto. Sin embargo, no se trata de un gasto y menos de un concepto que tenga materia de fiscalización en términos de la legislación aplicable, por los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se trata defotografías tomadas desde un dispositivo móvil.2. No se realizó pago o contratación de un tercero para la captura de las mismas.3. No trae aparejado gasto alguno que implique materia de fiscalización.

GASTO DENUNCIADO	RAZONES DE IMPROCEDENCIA
<p>"blusa naranja" "playeras naranjas" "chamarra naranja" "chamarras naranja" "mascada" "pañoletas"</p>	<p>El presente concepto es señalado en los gastos marcados como "GASTO 1", "GASTO 16", "GASTO 38", "GASTO 41", "GASTO 43", "GASTO 53", "gasto 54", "GASTO 55", GASTO 56" "GASTO 57", "GASTO 58", "GASTO 76", "GASTO 77", "GASTO situación que denota una vez más la mala fe con la naranja" que actúa la impetrante de la queja, al pretender que incluso la vestimenta "común" de la candidata, o de quien aparezca en las imágenes que exhibe, deba ser reportada, es una pretensión absurda y todavía se atreve a asignarle un costo. Lo cual es notoriamente inverosímil e improcedente, por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se trata de vestimenta "común" que portaba la candidata, como atuendo normal y no contiene publicidad. 2. La legislación aplicable no obliga a la candidata a reportar cada prenda de vestir, tomando en consideración que la misma no contiene ningún tipo de publicidad.
<p>"renta de 3 locales" "renta de local" "renta de lugar"</p>	<p>Conceptos que se encuentran citados como gastos y es el caso que en los marcados como GASTO 1, 2, 13, 39 y 98, los mismos no son procedentes e incluso se encuentran absurdos, pues al observar la imagen en la que basa su dicho, se observa lo siguiente:</p> <p>Se trata de lugares públicos, como son: en el caso del "GASTO 1" el comité municipal de Zoquiapan, en el "GASTO 2" y "GASTO 13" se trata de una cancha de baloncesto, misma que es pública, en el caso del "GASTO 39" se trata de una reunión con simpatizantes en la vía pública y en el caso del "GASTO 98" también fue en la vía pública, es decir en la calle; por lo que no resulta procedente y lógico la renta de lugares públicos y mucho menos asignar un gasto por dicho concepto.</p>
<p>"lona con bastidor"</p>	<p>El presente concepto se encuentra señalado en el "GASTO 6"; mismo que, además de evidenciar nuevamente las pretensiones absurdas y la mala fe con la que actúa, no es procedente debido a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se trata de propaganda en la cual aparezca la candidata o se vea beneficiada por lamisma 2. Resulta notorio que el candidato beneficiado por dicha propaganda es Raúl Espinoza. <p>Por lo tanto no se debe atribuir dicho gasto a la candidata.</p>

GASTO DENUNCIADO	RAZONES DE IMPROCEDENCIA
"publicidad"	Dicho concepto se encuentra señalado en los gastos señalados como "GASTO 8" y "GASTO 9"; el mismo es improcedente toda vez que no se trata de una publicidad y mucho menos de un pautaado, por lo tanto es absurda la apreciación de la impetrante y nuevamente se nota la mala fe con la que actúa al intentar disfrazar la realidad y hacer pensar que cualquier acto debe ser sujeto a fiscalización.
"celular"	Dicho concepto se encuentra enunciado en el "GASTO 8", y resulta totalmente inverosímil, pues es un celular de uso personal y no se trata de un gasto de campaña, como absurdamente lo pretende hacer ver la quejosa. Por lo que se manifiesta lo siguiente: 1.El celular es propiedad de un simpatizante, por lo tanto, no se generó un gasto por el mismo, además de que es un objeto de uso personal y no un gasto de campaña.
"chalecos bordados" "chamarras bordadas" "blusas bordadas" "camisas bordadas"	Conceptos que señala como gasto en los enunciados como "GASTO 9", "GASTO11", "GASTO 13", "GASTO 14", "GASTO 24", "GASTO 41"y "GASTO 63"; en los cuales no es procedente, toda vez que: 1. No contienen publicidad en beneficio o alusiva a la candidata 2. No contienen propaganda que apoye la candidatura de la denunciada 3. Unos son a favor del candidato Raúl espinosa y no de la candidata denunciada Por lo anterior no es procedente que se le pretenda imputar un gasto por esos conceptos a la candidata Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado.
"bote de tamales"	Es absurda la apreciación de la impetrante de la queja, pues resulta completamente inverosímil que se intente imputar la obligación de un gasto por el "bote de tamales", toda vez que: Se trata de un acercamiento mano a mano entre la candidata y una persona que se dedica a vender ese producto, lo cual no implica de ninguna manera que la Candidata se encuentre obligada a reportar ese gasto o que el mismo le haya generado gasto alguno. Es completamente risible las pretensiones de la impetrante.
"renta de sillas"	Concepto marcado en el supuesto gasto "GASTO 38", sin embargo resulta completamente improcedente, pues de la evidencia que se exhibe no se notan sillas, por lo que es completamente improcedente su pretensión.
"micro perforado"	Señalado en el "GASTO 38", sin embargo, completamente improcedente toda vez que no es alusivo a la imagen o beneficio de la candidata denunciada, sino es propaganda de la candidata municipal de Zautla Puebla. Por lo tanto Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, no está obligada a reportar gastos que no son parte de su candidatura y beneficio.

GASTO DENUNCIADO	RAZONES DE IMPROCEDENCIA
"alimentos"	<p>Conceptos señalados erróneamente en los "GASTO 55", " GASTO 87", los cuales son completamente inverosímil su manifestación al intentar engañar a la autoridad con situaciones completamente fuera de la realidad, pues como bien se puede observar en las imágenes, se trata de un acercamiento mano a mano con los comerciantes de la región, además de que la observación se encuentra duplicada con el GASTO 54.</p> <p>Es completamente absurdo que se pretenda fijar un gasto por los alimentos que venden los comerciantes con los que únicamente se tuvo un acercamiento.</p>
"flores" "collares y aretes de frutas"	<p>Los conceptos se encuentran señalados en el mercado como "GASTO 63" y no son procedentes, toda vez que:</p> <p>Las flores se tratan de un ramo que fue regalado por un simpatizante a la candidata, no fueron comprados, no fueron gastos para adornar algún evento, definitivamente no constituye un gasto de campaña.</p> <p>Los collares únicamente se observan dos que son de esferas y de igual forma, no son gastos de campaña, no fueron comprados, no tienen fines electorales, no constituyen propaganda, son únicamente obsequios de un simpatizante.</p>
"renta de sonido"	<p>Es completamente improcedente, ya que de las imágenes que muestran como evidencia nose desprende que exista un sonido. Por lo que es evidente el afán de la promovente de la queja para perjudicar a la candidata, al punto tal de inventar conceptos y gastos.</p>
GASTO 12 "tuit pagado", "fotografías", "alimentos", "televisión de plasma"	<p>Todo el supuesto gasto marrado con el numeral 12, resulta totalmente improcedente y absurdo, toda vez que se trata de una reunión de amigos, "fotografías", con la única finalidad de ver el foot ball. Asimismo, como se mencionó anteriormente no se trata de tuit, las fotografías fueron tomadas de dispositivo móviles propiedad de particulares y no constituye un gasto de propaganda.</p>
GASTO 44	<p>Todo lo relacionado al concepto marcado como "GASTO 44" no es procedente, toda vez que la candidata solo acudió como invitada, sin participar en el evento, sin que se llevará acabo publicidad a su favor.</p> <p>Es un evento en el que ella no es responsable, no fue organizado por ella y no hay actos relacionados a su candidatura.</p> <p>Y no se omite mencionar que igual que toda la gente que acudió al evento, una vez concluido el mismo, la candidata se subió a tomarse selfies, sin embargo eso no implica una participación en el evento.</p>
GASTO 92	<p>Todo lo referente a la observación marcada como "GASTO 92" es completamente improcedente, ya que la candidata únicamente acudió como invitada, sin que existiera actos de campaña, ni propaganda a favor de la candidata, cabe destacar que la denunciada no está impedida a asistir a eventos como cualquier otra persona y eso no implica que tenga que cubrir con los gastos de los mismos.</p>

GASTO DENUNCIADO	RAZONES DE IMPROCEDENCIA
Fotografías recicladas	<p>Se hace notar que la impetrante de la queja utiliza argumentos que carecen de total materia, utilizando para ellos fotografías de eventos que, si fueron reportados, fotografías tomadas de la cuenta personal de Facebook de la candidata e intentando hacerlas pasar como otro evento o intentando asignarles otro tipo de gasto, esos casos se notan en los marcados como: GASTO 15. Las Fotografías que se muestran como evidencia corresponden a un evento del 8 de junio en el municipio de Zacatlán Puebla, mismo que fue reportado en la contabilidad ID 44491, P3C DR-09, además de que se observa la leyenda "GRACIAS", es decir se trata de una fotografía reciclada y publicada en la cuenta personal de Facebook el 3 de julio.</p> <p>GASTO 27. Es el mismo caso del anterior, las Fotografías que se muestran como evidencia corresponden a un evento del 8 de junio en el municipio de Zacatlán Puebla, mismo que fue reportado en la contabilidad ID 44491, P3C DR-09, por lo tanto, se trata de fotografías recicladas y no gastos nuevos.</p> <p>GASTO 28. Es el mismo caso del anterior, las Fotografías que se muestran como evidencia corresponden a un evento del 8 de junio en el municipio de Zacatlán Puebla, mismo que fue reportado en la contabilidad ID 44491, P3C DR-09, por lo tanto, se trata de fotografías recicladas y no gastos nuevos.</p> <p>GASTO 29. Es el mismo caso del anterior, las Fotografías que se muestran como evidencia corresponden a un evento del 8 de junio en el municipio de Zacatlán Puebla, mismo que fue reportado en la contabilidad ID 44491, P3C DR-09, por lo tanto, se trata de fotografías recicladas y no gastos nuevos.</p> <p>GASTO 32. Es el mismo caso del anterior, las Fotografías que se muestran como evidencia corresponden a un evento del 8 de junio en el municipio de Zacatlán Puebla, mismo que fue reportado en la contabilidad ID 44491, P3C DR-09, por lo tanto se trata de fotografías recicladas y no gastos nuevos.</p>
Observaciones duplicadas	<p>La impetrante de la queja realiza de manera mañosa la duplicación de observaciones y fotografías tomadas desde diferentes ángulos con la finalidad de señalar gastos más de una vez y así afectar a la candidata denunciada, lo anterior sucede en los supuestos "gastos" marcados de la siguiente manera:</p> <p>GASTO 25. Fue duplicado con el señalado en el GASTO 24, utilizando fotografías tomadas desde diferente ángulo, cabe destacar que se sustenta debidamente en el apartado correspondiente.</p> <p>GASTO 26. Fue duplicado con el señalado en el GASTO 1, utilizando fotografías tomadas desde diferente ángulo, cabe destacar que se sustenta debidamente en el apartado correspondiente.</p> <p>GASTO 61. Fue duplicado con el señalado en el GASTO 13.</p> <p>GASTO 65. Fue duplicado con el señalado en el GASTO 64, utilizando fotografías tomadas desde diferente ángulo, cabe destacar que se sustenta debidamente en el apartado correspondiente.</p> <p>GASTO 77. Fue duplicado con el señalado en el GASTO 57, utilizando fotografías tomadas desde diferente ángulo, cabe destacar que se sustenta debidamente en el apartado correspondiente.</p> <p>GASTO 84. Fue duplicado con el señalado en el GASTO 83, siendo un evento con el candidato Mario Riestra ya prorrateado, que se llevó a cabo en el</p>

GASTO DENUNCIADO	RAZONES DE IMPROCEDENCIA
	municipio de Chiconcuautla. GASTO 94. No es aplicable ya que toma una recopilación de eventos ya anteriormente solventados.
Observaciones no relacionadas con la candidata	En las observaciones que se marcan como "GASTO 66", "GASTO 67", "GASTO 68", "GASTO 70", "GASTO 71", "GASTO 72", "GASTO 73", "GASTO 74", "GASTO75", se intenta relacionar a la candidata en recorridos y eventos que no son de ella y en lo que se desconoce a quien pertenecen la fotografías que se muestran como evidencia, además se desconoce dónde fueron tomadas. Es completamente improcedente que se intente imputar a la candidata gastos por situaciones que desconoce, en las que nunca aparece y que al parecer podrían ser falsas, pues no se tiene idea de donde fueron tomadas.